TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-468**
Rubro: **NEGATIVA FICTA. Impugnabilidad de la, y oportunidad de la demanda.**

La negativa ficta, tácita o presunta, puede configurarse respecto de la instancia en la que se pretende la reconsideración de un proveído definitivo; y es impugnable ante el Tribunal Fiscal de la Federación una vez transcurridos los noventa días que señala el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, con independencia de la fecha en que el recurrente haya quedado notificado del proveído que combatió mediante recurso administrativo, aunque éste no estuviera expresamente previsto en la ley y, de acuerdo con el texto anterior del artículo 19 del mismo Código, no surta efecto jurídico alguno. Por tanto, sobreseer el juicio considerando extemporánea la demanda, es violatorio de la tesis jurisprudencial del Pleno del Tribunal, de 29 de enero de 1940, puesto que el acto impugnado es la negativa ficta y no la resolución que dio motivo al recurso administrativo.

Juicio 1806/63. Resolución del Pleno, Recurso de Queja de 27 de octubre de 1965. Ponente, Magistrado Juvencio Ibarra Gámez.

R.T.F.F. Primera Época. Año XXIX. Nos. 337 - 348. Enero - Diciembre de 1965. 1966. p. 44